CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-036-2026

Modalidad de Selección	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
Entidad Contratante	**EMPAGAL S.A. E.S.P.**
Contratista	**VICTOR ALFONSO LASTRE ARRIETA**
Nit o cédula Contratista	**92.099.602**
Objeto	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA.**
Valor Contrato	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000)**
Plazo de Ejecución	**TRES (3) MESES**
Supervisor	**ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA, GERENTE y/o quien haga sus veces.**

La Empresa de Servicios Públicos **"EMPAGAL S.A E.S.P.",** representada legalmente por **ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **92.099.046** de Galeras, Sucre, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - SUCRE "EMPAGAL S.A. E.S.P", quién, para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, de una parte, y de otra parte, y **VICTOR ALFONSO LASTRE ARRIETA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.099.602, quién, para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes **declaraciones y consideraciones: 1.)** Que la Empresa de Servicios Públicos **"EMPAGAL S.A E.S.P."**, es una Sociedad Anónima por acciones de carácter oficial, para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el Municipio de Galeras. **2.)** Que el CONTRATISTA manifiesta

expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que se hace necesario contratar los servicios de apoyo para el normal funcionamiento de las actividades administrativas y operativas de la EMPAGAL SA ESP; **6.)** Que la EMPAGAL SA ESP., requiere de personal, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato.

En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA

PARÁGRAFO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecuta conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista queda obligado para con la EMPRESA a lo siguiente: El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada. Además, se obliga: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPAGAL S.A. E.S.P. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/a para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Suscribir las actas a que haya lugar. 11) Asumir bajo su costo

y riesgo todos los gastos en que incurra por su culpa, negligencia o impericia en la ejecución de los servicios pactados en el presente contrato. 12) No divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del CONTRATANTE, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente a por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del CONTRATANTE, y no mostrara a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione EL CONTRATANTE o que prepare o formule con relación a sus servicios. 13) Conducir de manera adecuada para no dañar y mantener el vehículo en buenas condiciones, además de responder por las herramientas y elementos a su cargo. 14) Que ninguna persona diferente al responsable conduzca el vehículo. 15) No desplazar el vehículo fuera del perimetro urbano de Galeras, salvo prévia autorización verbal o escrita, de la gerencia de la empresa. 16) No permitir que persona diferente al responsable conduzca el vehículo. 17) No utilizar el vehículo en horas y días distintos a las establecidas por la empresa. 18) No conducir en estado de embriaguez o cualquier otro estado que limite sus capacidades físicas como mentales. 19) No movilizar el vehículo cuando presente averías de orden mecánico, eléctrico o insuficiente gasolina. 20) No Movilizar el vehículo sin los documentos respectivos, tanto del conductor como del vehículo. 21) Informar con anterioridad del vencimiento del SOAT del vehículo. 22) Garantiza que como conductor seleccionado para prestar el servicio cumpla con la experiencia mínima requerida, que tengan Licencia de Conducción para servicio privado, vigente que debe ser presentado al supervisor del contrato designado por EMPAGAL. 23) Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarios y personal de EMPAGAL S.A. E.S.P., por lo tanto, el conductor para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia. 24) Tome medidas preventivas y cumpla con las disposiciones de tránsito. 25) Reportar oportunamente las novedades que requieran arreglos y reparaciones del vehículo asignado, así como los mantenimientos preventivos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo. 26) Diligenciar y entregar las planillas de control establecidas por la empresa..

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en la cláusula quinta del mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, 3) Suministrar apoyo logístico y administrativo, acorde con este tipo de contrato.

CUARTA: DURACIÓN. La duración del presente Contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y firma de la Contrato de servicio. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARAGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales,

calificadas previamente por el supervisor(a) de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, se prorrogará y/o celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000)** siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. Estos se pagarán al CONTRATISTA de la siguiente manera: Se realizan TRES (3) pagos iguales, a mensualidad vencida, cada uno por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.000.oo).** previo informe mensual de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por el supervisor del contrato. El último pago, requerirá además la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Impuestos. Los impuestos y retenciones que surjan de la presente Contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos **"EMPAGAL S.A E.S.P."** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SEXTA: INTERVENTORIA Y /0 SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la gerencia de la Empresa.

SEPTIMA: GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS: Las partes acuerdan que cuando sea necesario el acompañamiento del contratista al gerente, en diligencias que requieran de apoyo logístico, se reconocerán gastos de viaje y viáticos al contratista, que en ningún caso serán superiores a los establecidos para la gerencia administrativa de la Empresa.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución de la presente Contrato de servicio o en acciones complementarias, pueda causar a **"EMPAGAL S.A E.S.P."** o a terceros.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

DÉCIMA: CADUCIDAD: Cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y

deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

En casos excepcionales y mediante autorización del gerente podrá sustituir el respectivo contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACION PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, se cancelarán con cargo presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo certificado de disponibilidad presupuestal No 202607-270, del primero (1) de julio de 2026, que para tal fin expidió la oficina de coordinación adm y financiera de la empresa.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Galeras Sucre.

VEGÉSIMA: GARANTIAS: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 del 10 de julio de 2003, el contratista declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliado y a Paz y Salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e ICBF), cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total de la Contrato. El valor total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total de la Contrato. El cumplimiento de esta obligación se demostrará con la presentación del certificado de PAZ y SALVO expedidos por las entidades correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del

cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa.

VIGECIMA SEGUNDA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (i) Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, art. 141, los documentos necesarios para acreditar la ausencia de antecedentes deberán ser allegados dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de Perfeccionamiento del presente Contrato. **(ii)** Además de las firmas de las partes contratantes el presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento de los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la división de Presupuesto DE **"EMPAGAL S.A E.S.P."**

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato en el Municipio de Galeras, Sucre, el primero (1) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

ORLAN DO DANIEL UPARELA UPAREL
Gerente General
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
VICTOR ALFONSO LASTRE ARRIETA
CC 92.099.602
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			